



D.E.I.P. Barranquilla,
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



26 FEB. 2019

E-001186

Señores:
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE.
Alma Lucía Diazgranados.
Representante Legal.
Kilómetro 5 Antigua Vía Puerto Colombia.
Puerto Colombia- Atlántico.

Referencia: Auto N° 00000369 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Cristina Zota (Contratista).
Supervisor: Dra. Amira Mejía - Prof- Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



PES 198
L4 1207

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000369 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución N° 000656 del 04 de Noviembre de 2009, se otorga un permiso de Vertimientos Líquidos a la Fundación Universidad del Norte.

Por medio de Resolución N° 000148 del 29 de Marzo de 2016, se renueva un permiso de Vertimientos Líquidos a la Fundación Universidad del Norte.

A través de Radicado N° 0003646 del 04 de Mayo de 2017, la Fundación Universidad del Norte presentó el informe de caracterización de las ARD generadas (correspondiente al periodo 2017-I), y el informe de mantenimiento a las PTAR.

Que, mediante radicado N° 5799 de 20 de Junio de 2018, la Fundación Universidad del Norte, presentó el informe de caracterizaciones físico – químicas y microbiológicas, correspondientes al primer semestre del año (2018-I), a partir de la cual se procedió a realizar una comparación con los valores límites permisibles establecidos mediante el Artículo 8 de la Resolución N° 631 de 17 de Marzo de 2015.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó la evaluación de la documentación presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, identificada con NIT: 890.101.681-9 en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de evaluar el informe de las caracterizaciones físico – químicas y microbiológicas, correspondientes al primer semestre del año (2018-I), así como también, verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que de la evaluación realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000818 del 06 de Julio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“17. ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD.

La Fundación Universidad del Norte se encuentra operando normalmente.

18. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante documento Radicado N° 5799 del 20 de Junio de 2018, la Fundación Universidad del Norte presentó el informe de caracterización de las ARD generadas (correspondiente al periodo 2018-I), y el informe de mantenimiento a las PTAR de los cuales se presenta lo siguiente:

(...)

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000369 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

19. CARACTERIZACIONES FISICO QUIMICAS Y MICROBIOLÓGICAS PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.

Tabla1. Caracterización de la PTAR bloque G, mayo de 2018

Parámetros muestreados	UNIDADES	RESULTADOS	Valor de referencia resolución 631 de 2015 art. 8	Cumplimiento
pH	U de pH	7,00 – 7,33	6,00 – 9,00	SI CUMPLE
Temperatura	C°	31,0	40	SI CUMPLE
Sólidos sedimentables	mL/L	<0,1	5,0	SI CUMPLE
DQO	Mg O ₂ /L	23,71	180,0	SI CUMPLE
DBO	Mg O ₂ /L	2,8	90,0	SI CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	Mg/L	2,8	90,0	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	Mg/L	No detectable	20,0	SI CUMPLE
SAAM	Mg/L	0,096	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	No detectable	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	10,30	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
FOSFORO TOTAL	mg/L	15,1	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRATOS	mg/L	18,4	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRITOS	mg/L	2,488	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITROGENO TOTAL (NKT)	mg/L	27,05	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITROGENO AMONIACAL	mg/L	22,10	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITROGENO TOTAL (N)	mg/L	47,98	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NMP DE COLIFORMES FECALES	NMP/100ml	-	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE

Tabla2. Caracterización de la PTAR principal, mayo de 2018

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

00000369
 AUTO N° DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Parámetros muestreados	UNIDADES	RESULTADOS	VALOR de referencia resolución 631 de 2015 art. 8	Cumplimiento
pH	U de pH	7,50 – 7,99	6,00 – 9,00	SI CUMPLE
Temperatura	C°	32,6	40	SI CUMPLE
Solidos sedimentables	mL/L	<0,1	5,0	SI CUMPLE
DQO	Mg O2/L	171,8	180,0	SI CUMPLE
DBO	Mg O2/L	67,6	90,0	SI CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	Mg/L	73,0	90,0	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	Mg/L	No detectable	20,0	SI CUMPLE
SAAM	Mg/L	2.290	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	No detectable	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	6,80	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
FOSFORO TOTAL	mg/L	10,17	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRATOS	mg/L	1,25	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRITOS	mg/L	0,055	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITROGENO TOTAL (NKT)	mg/L	137,8	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITROGENO AMONIACAL	mg/L	107,9	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITROGENO TOTAL (N)	mg/L	139,3	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NMP DE COLIFORMES FECALES	NMP/100ml	-	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE

“**Consideraciones C.R.A.:** Teniendo en cuenta que mediante el documento radicado con N°. 5799 del 20 de junio del 2018, la Fundación Universidad del Norte, hizo entrega del informe de las caracterizaciones físico químicas y microbiológicas, correspondiente al primer semestre del año 2018, se analiza que la Fundación Universidad del Norte, está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles los cuales se encuentran estipulados mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 de 17 de marzo de 2015”.

21. CONCLUSIONES

Japal

AUTO N° 000 003 69 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

21.1. *Mediante documento radicado N°. 5799 del 20 de junio del 2018, la sociedad Fundación Universidad del Norte, hizo entrega del informe de caracterizaciones físico, químicas y microbiológicas correspondiente al primer semestre del año 2018 contempladas en la resolución N°. 148 del 29 de marzo del 2016.*

21.2. *Las aguas residuales domésticas generadas por la Fundación Universidad del Norte provienen de cocinetas y sanitarios; las aguas residuales son tratadas mediante dos (2) plantas de tratamiento, una para las aguas generadas en el edificio de Postgrados y otra para el resto de la universidad.*

21.3. *La planta de tratamiento principal cuenta con un sistema de filtración, floculación, coagulación y desinfección, en adición se utilizan bombas para la inyección de aire y bacterias de tipo Ecobacter; para el proceso de floculación se emplea sulfato de aluminio mientras que en la desinfección se utiliza hipoclorito de sodio.*

21.4. *La planta de tratamiento del edificio de Postgrados cuenta con un sistema de cribado, reductor de velocidad, tres (3) biofiltros, floculación, coagulación y desinfección, empleando los mismos floculantes y desinfectantes que en la planta principal.*

21.5. *Las aguas residuales tratadas son almacenadas en tanques subterráneos para luego ser utilizadas en riego de zonas verdes y canchas deportivas.*

21.4 *Teniendo en cuenta la evaluación realizada, mediante el documento radicado con N°. 5799 del 20 de junio del 2018, la Fundación Universidad del Norte, hizo entrega del informe de las caracterizaciones físico químicas y microbiológicas, correspondiente al primer semestre del año 2018, se analiza que la Fundación Universidad del Norte, está cumpliendo con los valores máximos permisibles los cuales se encuentran estipulados mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 de 17 de marzo de 2015.*

22. RECOMENDACIONES

22.1 *La Fundación Universidad del Norte, deberá continuar presentando semestralmente los informes de caracterizaciones físico químicas y microbiológicas contempladas mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 de 17 de marzo de 2015, a las aguas residuales en la salida del sistema de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada 4 horas por 5 días de muestreo.*

Así como los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe deben seguir anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

La Fundación Universidad del Norte deberá seguir avisando con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que esta avale los cambios.

La Fundación Universidad del Norte deberá seguir con el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas para reúso.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000369 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –
ATLÁNTICO”

- 22.4. *La Fundación Universidad del Norte, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados”.*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “*el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de “*ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.*

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “*(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Teniendo en cuenta que mediante documento Radicado N° 0005799 del 20 de Junio de 2018, la Fundación Universidad del Norte presentó el informe de caracterización de las ARD generadas (correspondiente al periodo 2018-I), se evidencia que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentran operando adecuadamente, ya

Japal

AUTO N° 000 003 69 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

que los valores reportados para cada uno de los parámetros monitoreados, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles y establecidos en los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N° 000631 del 17 de Marzo de 2015.

En este sentido y, teniendo en cuenta el caso concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** establece:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

(...)

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados”.

(...)

Finalmente, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, deberá seguir teniendo en cuenta lo establecido en la **RESOLUCIÓN N° 000631 DEL 17 DE MARZO DE 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en cuanto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 003 69 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

PRIMERO: Requerir a la Fundación Universidad del Norte, identificada con NIT: 890.101.681-9, representada legalmente por la Señora ALMA LUCÍA DÍAZ GRANADOS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe presentando los estudios de ARD requeridos mediante Resolución N° 000148 del 29 de Marzo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000818 del 06 de Julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

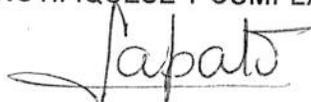
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1402- 093.

Proyectó: Cristina Zota. L. (Contratista).

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario.